



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1307 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 08 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 72094-2014, tramitado ante la Administración Local del Agua Motupe Olmos La e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Chimu Agropecuaria S.A., representada por su apoderada Melva Alejandrina Paredes Florian, sobre aprobación de estudio y autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en concordancia con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones de ambos dispositivos legales sin retrotraerse etapas ni suspender plazos;

Que, el numeral 79.2) artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, prescribe que se pueden acumular los procedimientos administrativos "Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico", siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del precitado decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que una de las maneras de acreditar la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico es con la Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el artículo 16° del precitado reglamento, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, en un solo acto otorga: aprobación del plan de aprovechamiento hídrico, aprobación del sistema hidráulico del proyecto y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión favorable de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N° 133-2014-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/MCF;

Que, con Informe Técnico N° 096-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el expediente administrativo cuenta con la información técnica requerida y se ha demostrado la titularidad de los predios donde se construirán las obras de captación;

Que, el administrado, solicitó aprobación de estudio hidrogeológico y autorización de ejecución de obras de alumbramiento para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1307 -2015-ANA-AAA-JZ-V

con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y encontrándose aun en curso dicho procedimiento corresponde adecuarlo a los nuevos marcos legales, como son el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, bajo este contexto, la solicitud de la administrada cumple con los requisitos que exige la normatividad vigente, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, corresponde acumular ambos procedimientos, en este sentido, corresponde aprobar el estudio de disponibilidad hídrica denominado "Estudio Hidrogeológico para localización y diseño de veinte (20) pozos tubulares con fines de uso agrícola en los lotes A9, B2Ay B2B" y autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, a favor de Chimú Agropecuaria S.A., el estudio de disponibilidad hídrica denominado "Estudio Hidrogeológico para localización y diseño de veinte (20) pozos tubulares con fines de uso agrícola en los lotes A9, B2Ay B2B", realizado en los lotes A9, B2A y B2B, ubicado en el sector La Poligonal, distrito Olmos, provincia y departamento Lambayeque.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar, a Chimú Agropecuaria S.A. con RUC 20132373958, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, consistente en la perforación de veinte (20) pozos tubulares, con las características y ubicación siguiente:

Table with 6 columns: N° pozo a perforar, Diámetro de perforación (pulg), Diámetro de entubado (pulg), Profundidad, Este, Norte. It lists 20 wells with their respective dimensions and UTM coordinates.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1307-2015-ANA-AAA-JZ-V

**ARTICULO 3°.- Otorgar** un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar**, que las perforaciones de los pozos deben realizarse de **manera gradual** de acuerdo a las características técnicas, hasta cubrir la demanda requerida para el área de 728,74 ha, **no siendo necesario perforar todos los pozos restantes** en los predios lotes A9, B2A y B2B, en caso de obtener los caudales y volumen que cubran la demanda, en los primeros pozos perforados.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer**, que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, supervise la perforación de pozos que en forma gradual realizará CHIMU AGROPECUARIO S.A., y verificar in situ los resultados de las mismas, debiendo informar respecto a los resultados de dichas perforaciones.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer**, que las obras indicadas en el artículo segundo, deberán ser ejecutadas por una empresa inscrita en el Registro de Empresas dedicada a la perforación y mantenimiento de pozos de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 7°.- Precisar**, que la autorización de la ejecución de obra no implica el otorgamiento de derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 8°.- Notificar**, la presente resolución a Chimú Agropecuaria S.A. con conocimiento a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR